

septiembre de 1987; 12 de febrero, 6 de mayo, 3 de junio, 29 de julio y 11 de noviembre de 1988; 17 de marzo, 7 de julio, 25 de agosto, 13 de octubre y 10 de noviembre de 1989, concedieron a las Empresas: «Mariscos y Ahumados La Jara, Sociedad Anónima», expediente CA/15; «Galvanoplastia Andaluza, Sociedad Anónima», expediente CA/14; «Mafriesa Bilbao, Sociedad Anónima», expediente NV/15; «Datanor Industrial, Sociedad Anónima», expediente NV/28; «Marina del Nervión, Sociedad Anónima», expediente NV/50; «Internacional de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», expediente NV/51; «Elastómeros Industriales, Sociedad Anónima», expediente NV/52; «Ferre Plana, Sociedad Anónima», expediente B/240; «Nuclertec, Sociedad Anónima», expediente NV/62; «Alfa Mobel, Sociedad Anónima», expediente NV/65; «Construcciones M C, Sociedad Anónima», expediente NV/69; «Cristalería Recalde, Sociedad Anónima», expediente NV/85; «Torrevi, Sociedad Anónima», expediente NV/86; «Gallega de Alimentación, Sociedad Anónima», expediente NV/96; «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima», expediente B/154; «Lurre, Sociedad Anónima», expediente NV/100; «Acción Inversora, Sociedad Anónima I», expediente CA/67; «Acción Inversora, Sociedad Anónima II», expediente CA/68; «Manuli España, Sociedad Anónima», expediente B/214; «Konik Instruments, Sociedad Anónima», expediente B/260; «Desarrollo Hotelero y de Restauración, Sociedad Anónima», expediente NV/118; «Troquelaría de Precisión, Sociedad Anónima», expediente NV/123; «Vascongada de Corte, Sociedad Anónima», expediente NV/127; «Cárnicas Murúa, Sociedad Anónima», expediente NV/131; «Noutint, Sociedad Anónima», expediente B/296; «Isabel Cabanillas, Sociedad Anónima», expediente B/311; «Ki Medic, Sociedad Anónima», expediente B/433; «Corn-Frit, Sociedad Anónima», expediente B/194; «T&G Internacional, Sociedad Anónima», expediente B/331; «Aicar, Sociedad Anónima», expediente B/424; «Trabajos Gráficos Alfadir, Sociedad Anónima», expediente B/363; «Tagra, Sociedad Anónima», expediente B/394; «BMB Electrónica Industrial, Sociedad Anónima», expediente B/408; «Grafi-ba, Sociedad Anónima», expediente B/431; «Adaibra, Sociedad Anónima», expediente B/432; «Sociedad Anónima de Mecánica e Inyección», expediente B/440; «Iber Swiss Catering, Sociedad Anónima», expediente B/448; «Radio Hispano Suiza, Sociedad Anónima», expediente B/411; «Dolce d'Oro, Sociedad Anónima», expediente B/469, y «Papis Products, Sociedad Anónima», expediente B/470, por incumplimiento de los plazos que para la iniciación o terminación de las instalaciones se establecieron en la resolución de cada una de ellas.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 19 de diciembre de 1985; 27 de enero, 13 de marzo, 13 de junio, 17 de septiembre, 15 de octubre y 20 de noviembre de 1986; 24 de febrero, 13 de marzo, 3 de abril, 29 de mayo, 25 de septiembre y 4 de diciembre de 1987; 12 de febrero, 6 de mayo, 3 de junio, 29 de julio y 11 de noviembre de 1988; 7 de julio y 13 de octubre de 1989, concedieron a las Empresas: «Conservas El Cisne, Sociedad Anónima», expediente GF/13; «Performat, Sociedad Anónima», expediente NV/12; «Kossler Ibérica, Sociedad Anónima», expediente NV/14; «Industrias Techno Matic, Sociedad Anónima», expediente B/15; «Matricería Deusto, Sociedad Limitada», expediente NV/32; «Anodizados Industriales, Sociedad Anónima», expediente NV/38; «Electrobombas G.M.G, Sociedad Anónima», expediente CA/33; «Mecazur, Sociedad Anónima», expediente NV/25; «Orbar, Sociedad Anónima», expediente NV/34; «Hari Errekifikatuak, Sociedad Anónima», expediente NV/41; «Imanes Sinterizados, Sociedad Anónima», expediente B/136; «Pan y Chocolate, Sociedad Anónima», expediente NV/43; «Industrias del Pañal y de la Celulosa, Sociedad Anónima», expediente NV/53; «Matrices y Troqueles, Sociedad Anónima», expediente NV/54; «Productos Alonso, Sociedad Anónima», expediente B/15; «Cys Radio Mensajes, Sociedad Anónima», expediente NV/64; «Bilbao Resonancia Magnética, Sociedad Anónima», expediente NV/66; «Gutsens, Sociedad Anónima», expediente NV/78; «Suministros de Aceites y Combustibles Marinos, Sociedad Anónima», expediente NV/89; «Atalo, Sociedad Anónima», expediente NV/90; «Gabinete Técnico Vasco, Sociedad Limitada», expediente NV/93; «Matadero de Kareaga, Sociedad Anónima», expediente NV/23; «Argilan, Sociedad Anónima», expediente NV/102; «Industrias y Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima», expediente NV/105; «Mecanizados Gallarta, Sociedad Anónima», expediente NV/106; «Cortinox, Sociedad Anónima», expediente NV/107; «Suministros Ortuella, Sociedad Anónima», expediente NV/109; «M&D Corporation, Sociedad Anónima», expediente NV/117; «Beansa Hydraulic, Sociedad Anónima», expediente NV/126; «Metálicas Ortuella, Sociedad Limitada», expediente NV/119; «Material de Aireación, Sociedad Anónima», expediente NV/122; «Texsa, Sociedad Anónima», expediente B/361, y «Alfadir, Sociedad Anónima», expediente B/363, por incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Tercero.—Las Empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de abril de 1993.

ARAZANDI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12611** *ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.289, interpuesto por Dobermann Club de España.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.289 interpuesto por Dobermann Club de España, sobre regulación y llevanza del Libro de Orígenes Español y anulación del acuerdo del Comité de la Real Sociedad de Fomento de las razas caninas en España; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dobermann Club de España (DCE) contra la resolución de 19 de mayo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que confirmamos, declarando la conformidad a Derecho de la misma, con todos los efectos legales inherentes, y sin hacer una expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12612** *ORDEN de 28 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/86, interpuesto por don José García García.*

Con fecha 6 de julio de 1988, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la entonces Audiencia Territorial de Valencia dictó sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/86, interpuesto por don José García García, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García García contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra la Resolución por la que se le declaró en situación de jubilado como Ingeniero Agrónomo adscrito a la Inspección Territorial del SENPA de esta Comunidad Valenciana, en solicitud de que se le indemnizara por todos los perjuicios económicos irrogados por la Jubilación anticipada; y, en consecuencia, anulamos tal desestimación por ser contraria a Derecho, declarando el derecho del recurrente al resarcimiento de los daños y perjuicios efectivamente producidos por el acto de jubilación anticipada, resarcimiento cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia en los términos del fundamento de derecho quinto. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

